

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, primero (01) de Julio de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, radicada bajo el número 2021-0428 que correspondió por reparto, y estando pendiente por admitir tiene solicitud de suspensión, para que se sirva proveer.
El secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1039
RADICACION: 760014003022**20210042801**
SANTIAGO DE CALI, JULIO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Estando para decidir la admisión del presente trámite de aprehensión radicado por la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA contra la señora LIZETH CAROLINA BARROS CUESTA, encuentra el Despacho que el pasado 25 de Junio de 2021 se allegó memorial suscrito por la señora Andrea Sanchez Moncada en calidad de Coordinadora de Insolvencia del Centro de Conciliación CONALBOS – Seccional Antioquia, en el que se solicita la suspensión del trámite comoquiera que la señora BARROS CUESTA se encuentra en proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante.

Entonces, pasará el Despacho a pronunciarse al respecto, advirtiéndole que se ABSTENDRÁ de dar trámite a la solicitud de Aprehensión, atendiendo las siguientes consideraciones;

Mediante memorial allegado el pasado 25 de Junio de 2021, se solicita la suspensión del trámite de aprehensión que fuera radicado el pasado 15 de Junio del mismo año en este Despacho, por parte de la entidad GM FINANCIAL DE COLOMBIA en contra de la señora LIZETH CAROLINA BARROS CUESTA, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 545 numeral 1º del Código General del Proceso, que expresa:

*"...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.**" (Subraya y Negrillas del Despacho).*

Es claro entonces que la norma en cita ordena la suspensión de los procesos en curso cuando el deudor se acoja a la Ley de Insolvencia. No obstante, si bien se encuentra radicado en este Despacho el mencionado trámite de Aprehensión y Entrega de Vehículo, lo cierto es que el mismo se encuentra pendiente del estudio de admisión, por lo que no se puede considerar que se encuentra en curso y en consecuencia no sería dable la suspensión ordenada en la norma en cita.

Finalmente, entendiéndose que no es posible dar curso al trámite de Aprehensión solicitado por estar la deudora acogida a la Ley de Insolvencia, y que precisamente por

tratarse de un trámite que no ha iniciado no es dable ordenar su suspensión, el Juzgado se abstendrá de pronunciarse respecto de la admisibilidad de la aprehensión, y se agregará sin consideración alguna la solicitud de suspensión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de Aprehensión y Entrega de Vehículo promovido por la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra la señora LIZETH CAROLINA BARROS CUESTA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración alguna el memorial presentado por la Coordinadora de Insolvencia del Centro de Conciliación CONALBOS – Seccional Antioquia.

TERCERO: CANCELAR la radicación y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNI-
CIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **093** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **02-07-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez